

pasaportes y nacionalidad de que tratan las Resoluciones números 6045 de 2017 y 10535 de 2018;

Que en algunos de los países en los cuales Colombia tiene representaciones consulares, se ha dado el levantamiento total o la flexibilización gradual de las medidas de confinamiento adoptadas para prevenir la propagación del Covid-19;

Que el numeral 12 del artículo 3° del Decreto 749 de 2020 permite la circulación de personas para garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado, como una de las excepciones a la medida de aislamiento decretada;

Que con arreglo a las garantías para la medida de aislamiento dispuestas en los Decretos 593 del 24 de abril, 636 del 6 de mayo, 689 del 22 de mayo y 749 del 28 de mayo, todos de 2020, que permiten el derecho de circulación para determinadas actividades, se observa oportuno y necesario modificar los artículos 2° y 7° de la Resolución 1296 del 21 de abril de 2020, por la cual se suspenden algunos términos en los trámites de visas, pasaportes y nacionalidad;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Levantamiento de la suspensión del procesamiento de solicitudes de visa.* Levantar la suspensión a la que se refiere el artículo 2° de la Resolución 1296 de 2020, para el procesamiento de solicitudes de visa de extranjeros con permanencia fuera del territorio colombiano.

Los extranjeros solicitantes y las personas jurídicas que en Colombia respalden la solicitud están en la obligación de aportar todos los requisitos que de ordinario son exigidos en la reglamentación, cuidando de suministrar toda la documentación que sustente la actividad exceptuada del aislamiento. Así mismo, el funcionario consular responsable por el estudio de la solicitud deberá consignar con la debida rigurosidad en el expediente electrónico, el fundamento para autorizar, inadmitir o rechazar la solicitud.

Parágrafo 1°. La suspensión en la contabilización del tiempo de vigencia de las visas prevista en el artículo 3° de la Resolución 1296 del 21 de abril de 2020, no aplica para las visas expedidas en aplicación del presente artículo.

Parágrafo 2°. Para los trámites presenciales en los consulados en el exterior, se tendrán en cuenta las medidas de aislamiento o prevención decretadas por los países receptores y solo podrán ser realizados en la medida en que las condiciones sanitarias y las facilidades de movilidad lo permitan.

Artículo 2°. *Levantamiento de la suspensión para la expedición de pasaportes.* Levantar la suspensión a la que se refiere el artículo 7° de la Resolución 1296 de 2020, para la expedición de pasaportes electrónicos ordinarios y ejecutivos, en las oficinas expedidoras en Bogotá y Consulados en el Exterior.

Parágrafo. Para la expedición de pasaportes en los consulados en el exterior, se tendrán en cuenta las medidas de aislamiento o prevención decretadas por los países receptores y solo se realizará la expedición en la medida en que las condiciones sanitarias y las facilidades de movilidad lo permitan.

Artículo 3°. *Vigencia y aplicación.* La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación hasta que finalicen las medidas adoptadas por el Gobierno nacional en desarrollo de la de Emergencia Sanitaria.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de junio de 2020.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Claudia Blum.

(C. F.)

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 885 DE 2020

(junio 25)

por el cual se liquidan los recursos adicionados mediante el Decreto Legislativo 519 de 2020 al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación faculta al Gobierno nacional para dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación.

Que el citado artículo establece que el Decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de ese decreto.

Que, en el marco de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se expidió el Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo de 2020, el cual crea el Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), como un fondo cuenta sin personería jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto es atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento.

Que el artículo 16 del citado Decreto Legislativo estableció que los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) se presupuestarán en la sección del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para ser distribuidos a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

Que mediante el Decreto Legislativo 519 del 5 de abril de 2020, se adicionó el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 en la suma de \$15.100.000.000.000.

Que mediante Resoluciones 0994 del 8 de abril, 1002 del 14 de abril, 1030 del 21 de abril, 1063 del 29 de abril, 1074 del 4 de mayo, 1081 y 1082 del 6 de mayo, 1093 del 8 de mayo, 1122 del 18 de mayo, 1154 del 21 de mayo, 1173 del 26 de mayo y 1237 del 10 de junio de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público distribuyó parte de los recursos adicionados mediante Decreto Legislativo 519 de 2020 al Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) a varias entidades del Presupuesto General de la Nación por valor de \$2.977.067.366.132.

Que de este monto, el Decreto Legislativo 813 de 2020 autorizó a la Presidencia de la República para que trasladara nuevamente al FOME \$50.000.000.000 que se le habían asignado a través de la Resolución 0994 del 8 de abril de 2020, con esta modificación, a la fecha el FOME ha trasladado la suma neta de \$2.927.067.366.132.

Que a través del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al 10 de junio de 2020, ha comprometido la suma de \$1.652.085.951.900.

Que mediante el Boletín de la Corte Constitucional número 79 del 10 de junio de 2020, se conoció que esta Corporación declaró la inconstitucionalidad de los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo 519 de 2020, al considerar que el Presidente de la República podía expedir el decreto de liquidación y su anexo con base en sus competencias ordinarias.

Que de acuerdo con lo anterior y en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política, que señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, le corresponde al Gobierno Nacional ejercer la facultad conferida en el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y así garantizar la debida ejecución de los recursos contenidos en el Presupuesto General de la Nación, en especial los asignados al Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME).

Que, a la fecha de conocimiento de la decisión de la Corte Constitucional, el monto pendiente por ejecutarse en el Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público asciende a \$10.520.846.681.968, saldo que se liquida en el presente decreto cuyo detalle se presenta a continuación:

ACTO	FECHA	VALOR
FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS (FOME)		
DECRETO 519	5 de abril	15.100.000.000.000
DISTRIBUCIONES		(2,927,067,366,132)
RESOLUCIÓN 0994	8 de abril	(347,000,000,000)
RESOLUCIÓN 1002	14 de abril	(410,352,000,000)
RESOLUCIÓN 1030	21 de abril	(25,431,300,000)
RESOLUCIÓN 1063	29 de abril	(346,298,000,000)
RESOLUCIÓN 1074	4 de mayo	(380,000,000,000)
RESOLUCIÓN 1081	6 de mayo	(130,000,000,000)
RESOLUCIÓN 1082	6 de mayo	(39,527,850,000)
RESOLUCIÓN 1093	8 de mayo	(496,494,923,000)
RESOLUCIÓN 1122	18 de mayo	(139,817,206,236)
RESOLUCIÓN 1154	21 de mayo	(494,970,566,896)
RESOLUCIÓN 1173	26 de mayo	(137,175,520,000)
DECRETO LEGISLATIVO 813*	4 de junio	50,000,000,000
RESOLUCIÓN 1237	10 de junio	(30,000,000,000)
COMPROMISOS	A 10 de junio	(1,652,085,951,900)
DISTRIBUCIONES + COMPROMISOS		(4,579,153,318,032)
DECRETO 519 DE 2020 MENOS DISTRIBUCIONES + COMPROMISOS		10,520,846,681,968

Nota: Resoluciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

*: Contracrédito de recursos de Presidencia de la República que fueron asignados mediante Resolución 0994 del 8 de abril del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Liquidación de la Adición del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.* Adiciónese el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación, de la vigencia fiscal de 2020 en la suma de diez billones quinientos veinte mil ochocientos cuarenta y seis millones seiscientos ochenta y un mil novecientos sesenta y ocho pesos moneda legal (\$10.520.846.681.968), según el siguiente detalle:

**RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN
ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2020**

CONCEPTO	VALOR
I-INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	10,520,846,681,968
6. FONDO ESPECIAL DE LA NACIÓN	10,520,846,681,968
TOTAL ADICIÓN	10,520,846,681,968

Artículo 2°. *Liquidación de la adición del presupuesto del gastos o ley de apropiaciones.* Adiciónese el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020, en la suma de diez billones quinientos veinte mil ochocientos cuarenta y seis millones seiscientos ochenta y un mil novecientos sesenta y ocho pesos moneda legal (\$10.520.846.681.968), según el siguiente detalle:

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2020

CTA PROG	SUBP SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10,520,846,681,968		10,520,846,681,968
		TOTAL ADICIÓN SECCIÓN	10,520,846,681,968		10,520,846,681,968
		TOTAL ADICIÓN	10,520,846,681,968		10,520,846,681,968

Artículo 3°. *Anexo.* El presente decreto se acompaña de un anexo que contiene el detalle del gasto.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., 25 de junio de 2020

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Viceministro General, encargado de las funciones del despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Alberto Londoño Martínez.

DECRETO 885 DE 25 JUN 2020 Página 1 de 1
Anexo del Decreto "Por el cual se liquidan los recursos adicionados mediante el Decreto Legislativo 519 de 2020 al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020"

DETALLE DE LA COMPOSICIÓN DE LA ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE RENTAS DE 2020
Pesos

CONCEPTOS	TOTAL
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	10,520,846,681,968
6.0 FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	10,520,846,681,968
NUMERAL 0081 FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS -FOME	10,520,846,681,968
TOTAL ADICIÓN	10,520,846,681,968

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2020

CTA PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	REC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO								
					TOTAL ADICIÓN SECCIÓN	10,520,846,681,968		10,520,846,681,968
					A. FUNCIONAMIENTO	10,520,846,681,968		10,520,846,681,968
UNIDAD: 130101 GESTION GENERAL								
					GESTION GENERAL	10,520,846,681,968		10,520,846,681,968
03					TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10,520,846,681,968		10,520,846,681,968
03	03				A ENTIDADES DEL GOBIERNO	10,520,846,681,968		10,520,846,681,968
03	03	01			A ÓRGANOS DEL PGN	10,520,846,681,968		10,520,846,681,968
03	03	01	082		FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS -FOME	10,520,846,681,968		10,520,846,681,968
				54	FONDO ESPECIAL FOME	10,520,846,681,968		10,520,846,681,968
					TOTAL ADICIÓN	10,520,846,681,968		10,520,846,681,968

DECRETO NÚMERO 886 DE 2020

(junio 25)

por el cual se reglamenta el artículo 35 del Estatuto Tributario y se sustituye el artículo 1.2.1.7.5 del Capítulo 7 Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 35 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1625 de 2016. Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que según lo dispuesto por el artículo 35 del Estatuto Tributario: "para efectos del impuesto sobre la renta, se presume de derecho que todo préstamo en dinero, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, que otorguen las sociedades a sus socios o accionistas o estos a la sociedad, genera un rendimiento mínimo anual y proporcional al tiempo de posesión, equivalente a la tasa para DTF vigente a treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior al gravable."

Que de conformidad con la información suministrada por la Jefe de Sección del Departamento Técnico y de Información Económica del Banco de la República, mediante oficio DTIE-CA-02323-2020 del 20 de enero de 2020, la tasa para depósitos a término fijo -DTF vigente al treinta y uno (31) de diciembre de 2019, fue del cuatro punto cuarenta y ocho por ciento (4.48 %).

Que en consecuencia, se requiere sustituir el artículo 1.2.1.7.5. del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Sustitución del artículo 1.2.1.7.5. del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.* Sustitúyase el artículo 1.2.1.7.5. del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

"Artículo 1.2.1.7.5. *Rendimiento mínimo anual por préstamos otorgados por las sociedades a sus socios o accionistas, o estos a la sociedad.* Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2020, se presume de derecho que todo préstamo en dinero, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, que otorguen las sociedades a sus socios o accionistas, o estos a la sociedad; genera un rendimiento mínimo anual y proporcional al tiempo de posesión del cuatro punto cuarenta y ocho por ciento (4.48 %) de conformidad con lo señalado en el artículo 35 del Estatuto Tributario."

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y sustituye el artículo 1.2.1.7.5. del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., 25 de junio de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Alberto Londoño Martínez.

DECRETO NÚMERO 895 DE 2020

(junio 26)

por el cual se efectúa un nombramiento ordinario en el Fondo Nacional de Garantías S.A.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011, establece que el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al Jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, quien será, de libre nombramiento y remoción.

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar con carácter ordinario al doctor Víctor Manuel Aguilar Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía número 4172597, en el cargo de Jefe de Oficina Código 0137 Grado 22 de la Oficina de Control Interno del Fondo Nacional de Garantías S.A.